



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00235-00  
**DEMANDANTE:** Jairo de Jesús Gutiérrez Parra y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio del Deporte y otros

Mediante auto del 12 de octubre de 2021 se admitió la presente demanda y se ordenaron las notificaciones correspondiente, lo cual se cumplió el 14 de octubre de 2021.

Los días 9, 24 y 30 de noviembre de 2021, la Nación – Ministerio del Deporte, la Aseguradora Solidaria y Fondecun contestaron la demanda, respectivamente. Adicionalmente, esta última entidad llamó en garantía al Consorcio Escenarios Deportivos 2018 y a Seguros Confianza S.A.

El artículo 225 del CPACA regula la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

**AUTO No. 1099**  
**C.2 LI.G.1**

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00235-00  
**DEMANDANTE:** Juan de Jesús Gutiérrez Parra y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio del Deporte y otros

2

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Conforme lo anterior, esta figura tiene como fundamento el vínculo legal o contractual, que permite traer al proceso a un tercero respecto de quien resultaría exigible la indemnización de perjuicios que mediante la sentencia se le impusiera al llamante.

Según los requisitos enlistados en la norma citada y la revisión de los documentos aportados en cada llamamiento, el Despacho observa lo siguiente:

### **Oportunidad**

La admisión de la demanda se notificó por correo electrónico el 14 de octubre de 2021, razón por la que el término para contestar la demanda vencía el 2 diciembre siguiente. Como Fondecun llamó en garantía el 1 de diciembre de 2021, es claro que se encontraba dentro del término legal.

### **Del llamamiento al Consorcio Escenarios Deportivos 2018**

Se cita al proceso con base en el Contrato de Interventoría N° 208 de 2018 cuyo objeto era:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga con FONDECUN a realizar la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, EN LO REFERENTE AL GRUPO 1” de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en las Reglas de Participación del Proceso IPS004-2018, sus adendas, los documentos e información técnica suministrada por FONDECUN y la oferta presentada por el CONTRATISTA, todo lo cual, hace parte integral del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Reglas de Participación y documentos referidos en esta cláusula se entienden incorporadas al contrato aun cuando en este no se reproduzcan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que se presente alguna contradicción entre, las reglas de participación y el contrato, o entre aquellas y la oferta presentada por el CONTRATISTA, prevalecerá en todo caso el contenido de las Reglas de Participación y sus anexos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin autorización previa y escrita de FONDECUN, el CONTRATISTA no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato. En el evento en que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y será responsable de los daños que, como consecuencia de ella, le cause a FONDECUN, sin perjuicio de que seguirá vigente su obligación de ejecutar el objeto contractual en su totalidad. **PARAGRAFO CUARTO:** La descripción técnica, detallada y completa del objeto de contratación está contenida en los documentos del proceso de selección IPS004-2018.

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00235-00  
**DEMANDANTE:** Juan de Jesús Gutiérrez Parra y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio del Deporte y otros

3

Así mismo, se aportaron como pruebas del vínculo contractual el contrato de interventoría N° 208 de 2018, el contrato interadministrativo N° 1379 de 2017, y el documento de constitución del Consorcio Escenarios Deportivos 2018.

Revisado el contrato de interventoría, el Despacho observa que: 1. El objeto contractual de la interventoría comprendía las obras de adecuación y mejoramiento del escenario deportivo Gabriel Ángel Cartagena del resguardo indígena Cañamomo y Lomaprieta, lugar donde ocurrieron los hechos, ii. Entre el Consorcio Escenarios Deportivos 2018 y Fondecun se pactó una cláusula de indemnidad (cláusula vigésima), y iii. Los hechos objeto del litigio (28 de julio de 2019) ocurrieron dentro del plazo de ejecución de la interventoría.

En el expediente obra copia de los siguientes documentos:

1. Contrato de Interventoría No. 208 de 2018, suscrito entre Fondecún y el Consorcio Es-cenarios Deportivos 2018, con sus respectivas modificaciones.
2. Contrato Interadministrativo No. 1379 de 2017, suscrito entre Fondecún y Coldeportes.
3. Documento de constitución del Consorcio Escenarios Deportivos 2018

Como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos normativos, se aceptará el mismo. Si bien en los documentos aportados no obran los certificados de existencia y representación legal de las personas que conforman el Consorcio Escenarios Deportivos 2018, como quiera que el mismo fue demandado directamente y con la demanda se allegaron los documentos que prueban la existencia, el Despacho considera innecesario requerir a la parte para que aporte una documental que, se reitera, ya obra en el expediente.

Con base en lo expuesto, el despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR** como llamadas en garantía de la demandada, Fondecun, al Consorcio Escenarios Deportivos 2018.

**SEGUNDO:** Notificar este auto por estado al Consorcio Escenarios Deportivos 2019 ([escenariosdeportivos18@gmail.com](mailto:escenariosdeportivos18@gmail.com)) constituido por Ingeniería Master SAS ([equipolicitacion@master.net.co](mailto:equipolicitacion@master.net.co)), Construcción y Consultoría

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00235-00  
**DEMANDANTE:** Juan de Jesús Gutiérrez Parra y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio del Deporte y otros

4

Especializada Ltda. ([cycltda@gmail.com](mailto:cycltda@gmail.com)) y el señor Armando León Jaramillo cuyo correo electrónico se desconoce y cuya dirección en Cámara y Comercio es: CL.9A NTE # 4 N-23 OF.303-E. De Cali.

**Parágrafo 1:** Requerir a las llamadas en garantía en esta providencia, para que suministren el número de teléfono de contacto de su apoderado para futuras actuaciones.

**Parágrafo 2.** Requerir a la parte demandada FONDECUN para que en el término de cinco días allegue el correo electrónico de Armando León Jaramillo.

**TERCERO:** Informar que, dando cumplimiento al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, junto a esta providencia, se fijará el traslado de la demanda de manera virtual con todos sus anexos, para que se revise en la página del Despacho por la(s) entidad(es) demandada(s) o llamadas en garantía, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, dando cumplimiento al artículo 48 ibídem.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** La intervención de las llamadas en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., por lo que el término para contestar el llamamiento es de 15 días a partir de la notificación de esta providencia.

**QUINTO:** La(s) entidad(es) demandada(s) LLAMADAS EN GARANTÍA, dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**Parágrafo 1.** Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00235-00  
**DEMANDANTE:** Juan de Jesús Gutiérrez Parra y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio del Deporte y otros

5

806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a las partes y al Ministerio Público, este último al correo electrónico [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co), en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

**SEXTO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

**SÉPTIMO:** Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

**OCTAVO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera  
NOTIFICACIÓN**

**La anterior providencia emitida el 08 de marzo de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 06 del 9 de marzo de 2022.**

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Edith Alarcon Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
61  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7c689f536673f2c9f35f36d82234b7134bdada88ae66d99af6f10b980a7f2d**  
Documento generado en 08/03/2022 06:15:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**